

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 110014003016 2021 00794 00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: INGENIERÍA SERVICIOS Y DESARROLLOS
DE COLOMBIA LIMITADA Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- NO TENER en cuenta la actuación surtida por la parte demandante con el fin de notificar a la parte demandada², pues, pues si bien es cierto el mensaje de datos se envió al correo isd@isd.com.com para notificar a la sociedad **INGENIERIA SERVICIOS Y DESARROLLOS DE COLOMBIA LIMITADA** y a la señora **NANCY PATRICIA DÍAZ BUITRAGO**, se aporta acuse de recibido y no se acredita que se haya enviado el traslado en forma completa como lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, la mencionada dirección electrónica desde el inicio de la demanda fue descartada para efectos de notificación a los señores **JAVIER RICARDO SÁNCHEZ DÍAZ Y DAVID ALEXANDER DÍAZ**, toda vez que éstos no fungen como representantes de la sociedad demandada.

2.- ORDENAR a la parte demandante realice la notificación del extremo demandado en debida forma sin incurrir en los yerros mencionados en el numeral anterior, advirtiéndole que debe enviar además de la providencia a notificar, la demanda, sus anexos incluido el documento base de la ejecución. Todo debidamente acreditado (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

3.- DIFERIR el pronunciamiento sobre la solicitud de emplazamiento del demandado **DAVID ALEXANDER SÁNCHEZ DÍAZ**³, hasta que se cumpla cabalmente la orden contenida en el siguiente numeral.

4.- ORDENAR a las entidades que manejan bases de datos (v.g. Adres, Eps, Telefonía Móvil, Cámaras de Comercio, Superintendencias, etc.), remitan en el término de cinco (5) días, las direcciones físicas,

¹ Dto pdf 10 expd dig.

² Dto

³ Dto pdf 05 ibidem.

electrónicas o sitios que tengan del demandado (parágrafo 2 del artículo 8° Ley 2213 de 2022). Oficiese.

5.- Cumplido lo anterior, y en caso de resultar alguna dirección física, electrónica o sitio donde pueda ser notificado la demandada, la parte demandante debe proceder a cumplir con dicha actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ